

El Rey =

V Micorrexidor de la villa de miranda de ebro
 o vuestro lugar theniente En el dho oficio
 Sabed que por parte de la villa y herederos
 de las salinas de anana me asido hecha
 relacion que por cedula del rrey me deno
 que haya gloria de veinte e may de
 mill e quinientos y de setenta y nueve des
 pachada e duplicacion de la dicha villa
 Semando que en las salinas de poca no se pu
 dieran vender en cada un año mas de veinte
 y quatro mill fanegas de sal y que las demas
 que de la trasen en ellas se recoxiesen y guarda
 sen para venderla quando no hubiese sal que ven
 der en las dichas salinas de anana sin embargo
 de cierta carta e executoria que los herederos de
 las dhas salinas de poca pretendian tener
 para vender toda la sal que labraren en las dhas
 salinas de poca sobre quien virtud de la dicha
 cedula de hie e scriptura de transacion y con
 cierto entre mi rreal fisco y las dhas salinas
 de anana y poca y herederos de ellas para que
 sin limitacion pudiese vender libremente la q



110
Dicha Villa de poca toda la dal que pudiese
por tiempo de diez y ocho años y que a la dha
Villa y herederos de las Salinas de Anana
se le habia de pagar la manifiatura y dere
chos de treinta mill fanegas de alencada
Uno de los dichos diez y ocho años ora de
ben dier en onro conforme ala dha concordia
y transacion de que se des pacho cedula de
probacion del rrey mi senor que haya glo
ria firmada de mi mano siendo principe
fecha en veinte y uno de abril de mill y qui
nientos y noventa y ocho y que habiendo
se me asimismo representado por parte
de la dha Villa y herederos de las Salinas
de Anana las muchas costas y gastos que
tenian los dhus herederos en la fabrica de
la dha dal y que con el rreal que tenian de
derecho no podian fabricarla sino hera a
creo centandoles el dho derecho porque de
otra manera se ben drian a perder y que habi
endose visto entonces todo lo dho en mi con
sejo de hacienda y con sueltados me tuve



por bien y mande por una cedula de tres
de julio de mill y seis cientos y nueve que
sea crecida de a los dichos herederos de las
salinas de anana ocho maravedis mas en
cada fanega de sal de la que se fabricase
en las dichas salinas por tiempo de diez
años en lugar de medio real que el año de mill
y quinientos y noventa y quatro se les acres-
cento con obligacion de fabricar nuevas
heras de que estan dados por libras los dichos
herederos suplicandome que a tenor que los
dichos diez y ocho años en que ala villa
y herederos se les habian de pagar la mani-
fatura y derechos de las dichas treinta mil
fanegas de sal son pasados y de los dichos
diez años en que se les acrecento la paga
de los dichos ocho mrs en cada fanega de sal
anterior mas de ocho y militar al presente
las mismas causas de conbenencia que con-
currian quando se les concedieron las dichas
mercedes fue de ser bido de mandarse las per-
petuar para adelante segun y como en las
dichas cedula de contiene = y visto en mi consejo

De hacienda con las dhas cédulas y
criptura de brandacion por donde consto
de los dho y andimismos las citaciones
hechas en el mes de febrero de este año de
mille y seis cientos y diez y seis al hadmi
nistrador de las Salinas de castilla vieja
y ala parte de los herederos de las de poca
y lo que sobre todo ello dixo el licenciado
don diego de corral y arellano mi fiscal del
dho micondejo de hacienda por que para
tomar en ello rredolucion quiero ser ym
formado cerca de los dho osmando
que luego que con esta mi cédula fuerdes
requerido vasis con cara de mi justicia
ala dicha villa de salinas de anana y a
las demas partes que fueren necesario y
vasis por vista de los dhas Salinas
de anana y citadas las partes aqui en tu
care a veriqueis y de pades con personas
sin dhas pecha y des ynteresadas que de ello
sepan y entiendan el prouecho o dano que de
podra seguir de relebar a los dhos herederos
de las dichas Salinas de hacer en ellas nuevas
2

heras de sal y de perpetuarles la paga
 de la manufactura de las dhas treinta mil
 fanegas de sal encada año y el precio
 de los dichos ocho maravedis mas encada
 una de ellas seria en beneficio de miral
 hacienda y utilidad y conserbacion de la
 renta de las dhas salinas y herederos
 de ellas y de las de poca y que fanegas de sal
 sean vendido en las dhas salinas de anana
 encada uno de los cinco años ultimos asta
 el de mil y seis cientos y quince y de ser
 y estado que se presente tener las dhas sa
 linas de anana en los manantiales edificios
 y vecindad de ellas y de estar en aumento
 o disminucion de lo que antes solian y las
 costas y gastos que se hacen en la fabrica
 de la dha sal y que se paga de manufactura
 de cada fanega de ella a los dhos herederos
 de las salinas de poca y a los de las de rruio
 con todo lo demas que en racon de los dho
 dho os parezca de to ser y formado en lo
 qual os podais ocupar doce dias o los que menos
 fueren menester y a los dho llebis de salario q



encada uno de ellos saliendo fuera de vues-
tra jurisdiccion y no de otra manera quini-
entos mrs que cobrareis de la parte de
los dichos herederos de las dichas salinas
de anana que para todo lo suso dicho y lo
ello anexo y dependiente en qualquier
manera os doy poder y comission en forma
qual al caso conbeniga y mando a quales
quier personas de quien entendiereis
ser y m formado para me dar a averiguar
lo que de suso se rre fiere que benigan y pa-
rezcan ante vos a decir sus dichos y depu-
siciones y lo demas que les fuere necesario
y os den los papeles que les pidierdes solo
pena de que de mi parte les pudierdes en los
quales les soy por condenados lo contrario
haciendo y la dha y m formacion y a veri-
guacion que asi hicierdes firmada de
vuestro nombre signada de los criados
ante quien pasare que sera uno de los de
la dha villa de salinas de anana cerrada
y sellada en manera que haya fee y nctam^{te}
con vuestro parecer de lo que en ello se oviere q



4

La entregareis ala parte de los dichos herederos
para que la traigan y presenten en el dicho
mi conde de de hacienda por mano de mi
ym fraes cripto secretario y de lo de provea
lo que combenga fecha en madrid a veinte
y seis de marzo de mill y seis cientos y
diez y seis años = Yo el Rey = por man
dado del Rey nro señor por mandado del Rey
nuestro señor pedro rodriguez criado — //

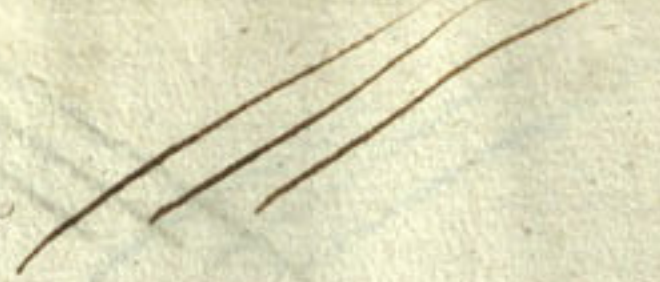
En la villa de Salinas de anaña
a veinte y dias del mes de Abril
de mill y seis cientos y diez y seis años
Sumercad del dho señor conre Xidor en
cumplimiento y execucion de lo conte
nido en la cedula real que va por caueca
de los autos para el efecto en ella conte
nido hizo parecer ante sumercad a Juan
martinez de la perra vecino del lugar
de Cadumuelas que es aun quarto de
legua desta villa por como o menos del
qual recibio juramento en forma segun
derecho por una senal de cruz en que puso
sumano y diendole encargado diga verdad //

De lo que le fuere preguntado ala fuerza
y conclusion del dho juramento dize
Si juro y amen = y preguntado por el
Senor corregidor que edad tiene y dias
y interesado en las Salinas de este partido
y si tiene deudo con algun heredero de
ellas. Y le tocan algunas de las demas
preguntas Xenerales que le an sido fechas
dize que es de edad de setenta y seis años
poco mas o menos = que no es interesado
en las dichas Salinas y que seanana ni en
las demas del partido de castilla Vieja
ni tiene deudo con ningun heredero de
las dhas Salinas ni le tocan las demas
preguntas Xenerales de la ley nin en gu
de ellas y preguntado al tenor de la dha
rral cedula que le a sido leida a este tº
dize que tiene particular noticia de estas
dhas Salinas seanana y de las de poca y
mucho que son del partido de castilla
Vieja y que lo que daue y puede decir cerca
de lo contenido en la dha rral cedula es que
de relebar a los herederos de estas dhas Salinas //

Veanana de hacer en ellas nuevas heras
 de sal nos endano ni perjuicio de su
 magestad ni de su real hacienda ni de
 los dichos herederos antes tiene este
 testigo por cierto que el fabricar mas heras
 de sal que hay seria de dano lo uno
 por la costa grande y gastos que en ellas
 se habian de hacer = lo otro por que la
 fabrica de sal de las treinta y nueve fanegas
 de sal que refiere la dha real cedula y para
 mucha mas cantidad en cada un año son
 bastantes las heras y edificios que de
 presente estan fechos y fabricadas por
 que aun que las fuentes de la agua salada
 son muy copiosas toda ella se recoxe y puede
 recoger en las dhas heras que estan
 hechas = y para este ministerio los dhas
 herederos de las dhas salinas tienen ora
 y tiempo de alaridos en que reparten la dha
 agua salada la qual segasta y distribuye
 en las dhas heras haciendo buen tiempo
 y por que quando se quisieran fabricar mas
 heras y hacer mas sal le parece a este testigo

Y tiene por cosa cierta herat tiempo y gasto
Superfluo por que aun la sal que esta ahora
sea hecho y labrado en estas dhas salinas
nó se ha podido ni puede despachar y este
testigo a visto tres cassas que duma Xes-
tad tiene en estas dhas salinas para re-
co Xer la sal que en ellas se labra que estan
llenas de sal sin de hauey podido vender
ni gastar y en quanto a perpetuarles a los
dhos herederos la manufactura de las dhas
treinta mill fanegas de sal y crecimiento
de los dhos ocho mrs en cada vna de ellas
saue este testigo que no se sigue daño ala
real hacienda de duma Xestad porque
antes que duma Xestad les hiciera la dha
merced como los dhos herederos tenian
tan poco a prouechamiento en fabricar
la dha sal tenian menos cuidado de la
conserbacion de las dhas salinas y de
su fabrica con que se perdian y se iban
demoluyendo y cayendo cada dia y esto
a visto este testigo que acaesado es pues
que duma Xestad hic merced a los dichos

Herederosos de dicho crecimiento porque con
 el sean animado y an cuidado tanto de
 reparo de las dhas Salinas que como de
 tiene estan muy bien puestas y reparadas
 y en ellas se puede fabricar las dhas treinta
 mill fanegas y mas fanegas de sal de la
 y comodidad de tiempo en una ataza = fuele
 preguntado a este testigo por el dho señor
 corredor diga y declare quedando pro
 hecho de lo seguíra a la real hacienda de
 suma de estas de la perpetuidad de las di
 chas treinta mill fanegas de sal y cre
 cimiento de ocho mrs en cada una de ellas
 y si en caso que estas Salinas reales
 sean en años de bendición ni de espada en
 en cada un año todas enteramente bendría
 dan a la dha real hacienda por que de las que
 faltasen de bendición a este dho numero
 pagaria suma de estas a los dhos herederos
 la manufactura de ellas como si realmente
 se bendiesen = Dijo que daue que a suma
 de estas ni a otro ningun tercero bendría nin
 guando de la dha perpetuidad sin mucho


A prouechamiento y lo saue por que esta
Villa de Salinas de Anaia tiene carta e
autorizacion contralos de poca para que
puedan vender mas de veinte y quatro
mille fanegas de sal en cada un año asta
tanto que los herederos de esta de Anaia
y sus descendientes vendido toda la
sal de su fabrica y por que sobre la execucion
y cumplimiento de la dicha carta e au-
torizacion ha habido pleitos entre unos y otros
herederos de ambas Salinas de donde resulta
que suma desta es mandado se pagasen a los
herederos de esta Salina de Anaia
la manufactura de las dichas treinta mille
fanegas de sal en cada un año y el crecim^{to}
de los ochomaraueles en cada una de ellas
y que con esto les quedase a los herederos
de las Salinas de poca libertad para ven-
der toda la sal que pudiesen sin limita-
cion alguna como lo an hecho con suya
libertad assido mucha la cantidad de sal
que sea vendido en las dichas Salinas de
poca por que como es notorio y publico: an

7

~~Concedido~~ los dichos herederos de cinquenta
a sesenta mill fanegas de sal y simas de
hiciera de bendiera mas de lo qual no puede
de Xar de tener suma Xestad y surreal
hacienda el aprouechamiento que ha de ser
cir de veinte y quatro mill fanegas de sal
que antes podian vender a las cinquenta
o sesenta mill que an bendido y bendent los
dichos herederos y el mismo a prouecham
e llano de los siguientes = Y aunque estas
salinas reales de anana no se ha yan ben
dido ni vendan algunos años todas las
dhas treinta mill fanegas de sal no por
ello tiene dano ala real hacienda de su
ma Xestad assi por el aprouechamiento
que como esta dho tiene en la venta y
despacho de la sal de las dhas salinas
de poca como por que todala sal que sobra
en estas de anana que se pone de puesto
en las cassas de de conserbar el tiempo
suficiente asta que se despache y venda
yla venta de lo que andi sobra sin quedar
cossa alguna se hace por lo menos dentro

De diez años por que como ~~conveniente~~
El rigor de los tiempos algunos años nose
labra sino muy poca sal en las salinas
de este partido faltando en ellas de bende
y des pachala y hadal que andi adobrado
en estas de anaña y andi auri que algunos
años suma xestad pague a los herederos
de estas salinas y de anaña manufactura
de algunas fanegas de sal que no lleguen
ala venta de las treinta mil fanegas
de sal des pues lo recupera y se hace
pagado en la venta que se hace por finto
de sal que adobrado y mucho mas y
esto lo puede afirmar este tº de cinquenta
años a esta parte tres o quatro años en di
ferentes tiempos y en todas ellas ha
bido quedar las y hadas cassas reales
y salinas sin sal ninguna y barrex y
raer los suelos y paredes por no hauez
como dho tiene quedado sal en ellas
y en quanto a las fanegas de sal que sean
bendido en estas salinas y de anaña
durante el tiempo de los cinco años Ulti
mos que re fiere la cedula real este tº

no puede decir la cantidad cierta y serre
mte a los libros que estan en el contado. =
vestas reales Salinas por donde constara
contiguacion la que sea sacado y bonido
y en quanto al ser vestido que se pres^{re}
tienen las dhas Salinas reales de canana
en los manantiales edificios y becinidad
de ellas y si estan en aumento y dimi
nucion. Dijo que daue que las fuentes
de las dhas Salinas son muy copiosas
y abundantes y las tienen los dichos
herederos bien reparadas y lo mismo las
heras endonde se fabrica la dha sal de ma
nera que como a dho este t^o ves pues
que suma de estad hizo mrd a los dhos here
deros de la dha manufactura y crecimiento
estan la dicha fuentes edificios y heras
de dho Calle Salado en mucho mas au
mento que antes que se le hiciese la dha
merced solian estar = y en quanto a la be
cinidad de la dha Villa de Salinas = Daue
este t^o que de la becinidad que antes solia
tener esta muy menos cavada y con m^os d^os

Y esos muy pobres por que antes solia tener du
cientos Vecinos bien puebr^{os} y hacenda
dos y ahora no llegan a cien Vecinos y es^{os}
como esta dho los mas muy necesitados
to qual arrendadoo de poco a prouecha
m^o quean venidos los dhos herederos en la
fabrica de la dha sal antes que se les hi
ciese la dha merced por que esta villa no t^e
otra gran Xeria considerable ni tra to
ninguno sino es el traua de con la fabrica
de las dhas salinas = y en lo que toca a
las costas y gastos que se hacen en la
fabrica de la dha sal estas r^{as} de salinas
deanana saue est^e que de cada fanega
de sal que an de la tra y fabrica en ellas
tiene de costar el heredero veinte y un mrs
en esta manera = ocho mrs al gran Xero
de la manufactura siete mrs de el dho m^o
que se paga a suma Xesta = cinco mrs de la
merma y un maravedi de la entrada de las cosas
reales donde serrecos se de manera que do
los les quedan buenos a los dhos herederos
otros veinte y un maravedis y de dho gastan

9
La mayor parte de ellos en reparar las he-
ras y edificios del dho valle Salado de tierra
madera tabla y clava con y limpiar los pocos
y rreca de reros de la agua salada de las dhas
Salinas que todo les es de mucha costa y es
notorio y publico que los herederos de las
dhas Salinas de poca de les paga de cada
fanega de sal que fabrican a de renta
maravedis y de dho pagan tres mrs de
diezmo y les quedan buenos cinquenta
y siete mrs de cada fanega y a los herederos
de las Salinas de rudio de les paga de cada
una fanega de la manufactura de ella a
treinta y ocho mrs y de ellos pagan la
merma y diezmo y no otra cosa alguna
por que toda la costa que hacen la paga
suma de estas lo qual di zo saue por ha-
berlo visto andi ser y passar y de todo
ello tener enteranoticia y ver la verdad
del juram^{to} que feecho tiene y lo firmo
de su nom bre y lo misme el dho Senor
corredor = el licen^{do} don fernando de braca
monte = ju martin 3 de la pera = ante mi
mateo 22 ui 3

Senor=

Y por cedula de Vuestra Magestad despagada
a pedim^{to} de los herederos de la villa de
Araná de mandado venir a ella y que
por vista de los dueños de las dhas Salinas
y citadas las partes a quien tocasse y a be-
riguase y supiese de personas sin dos pe-
cha y des ynteresadas que de ellos supiesen
y entendiessen el prouecho dano que se
podria seguir de relebar a los dhos here-
deros de hacer en ellas nuevas heras de sal
y si de perpetuales la paga de la mani-
fatura de treinta mil fanegas de sal
en cada un año y el crecim^{to} de ocho mrs
en cada una de ellas seria en beneficio de
Vuestra real Hacienda y utilidad y con-
seruacion de la renta de las dhas =
Y herederos de ellas y de las de poca y
que fanegas de sal sean bendido en las
dhas Salinas de Araná en cada uno de
los cinco años ultimos a saber de mill y
seiscientos y quince y de los de y estado
que de presente tienen las dhas Salinas de
Araná de los manantiales y edificios
y becinidad de ellas y diestan en au^{to}

diminucion de lo que antes solian y las
costas y gastos que se hacen en la fabrica
de la dha sal y que se paga de manufatura
de cada fanega de ella a los dhos herederos
de las dhas Salinas de poca y a los de rudio
con todo lo demas que paresciere ser con-
tiniente para ser ym formado. Vuestra
ma xestad = Eyo con la puntualidad
que debo a vuestro real servicio. Vistas
dhas Salinas y habiendo primerocitado
todas las partes que me parescio y fuy
ym formado eran yntercedadas = y ha-
biendome ym formado que personas sin
dho pecha podien decir de lo con-
tenido en la dha real cedula y de alguna de ellas
hoye chi ce es crebir sus de puciones
por testimonio de mateo rui3 y no de
los es criuano de numero de la dha
Villa de ss y no de ce biniz y samine por
escrip to ma numero de testigos aun
que pudiera por que todos continieron
en lo mismo que se pusieron los nueve
que han examinados y de lo que todos
dixeron y de la dha vista de los y de la d^{ta}
y

Velas de que por los libros y cuentas
de las dhas Salinas me consto haver se
vendido y despachado los dhos cinco
años últimos = allo que de relebar
vuestra Magestad a los dhos herederos
de las Salinas de anana de hacer nue
vas heras de sal y de perpetuales
la paga de la manufactura de las dhas
treinta mil fanegas en cada un año
y crecerles ocho mrs en cada unadellas
es en el beneficio de vuestra real hacienda
y utilidad y condecoracion de la renta
de las dhas Salinas y herederos de los
y de las de poca particular^{re} por las cau
sas y razones que con toda distincion
y claridad declaran los t^{os} que han
esaminados en cada ^{re} de la cedula real
que por no cansar a vuestra Magestad
no la refero = y en el discurso de ellas
dhas diligencias de vdo lo conten^{do} en la
dha vuestra real cedula solo ser me
frecia una dificultad y es que perpe
tuales a los dhos herederos la mani
fatura de las dhas treinta mil fanegas y

Se podia seguir a vuestra real hacienda
algundano porque alle con lista de
tos otros libros y quantas que en ningun
de los otros cinco años ultimos se habia
llegado a tener todo el numero de las
othas treinta mil fanegas y parecia
crano vno el dano porque de las fanegas
de al rredtan queda de Xauan de ten
der para cumplir el dho numero pagara
vuestra ma xestad manifiatura de las
sin tenerse pero tosto satis facen
esta dificultad por dos rracones = La
primera porque aunque algunos años
se dexen de tener algunas fanegas
de al de las othas treinta mil como
las que sobran serrecen y guardan
en vuestras cassas rdo el tiempo
necesario para que llegue a la Tuna
effuso al maestre de campo y a los otros quales nunca se de
dada para el dho rro y on vnano que y men y estubo
que y nien la fabrica de las de las de las de las de las de las
todo se debe de ser y on la de la de la de la de la de la de la
vna y a ma de la de la de la de la de la de la de la de la de la
dado y a la de la de la de la de la de la de la de la de la de la
= Lo de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la
carra e de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la



A circular blue ink stamp from the University of Toronto Libraries. The text "UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARIES" is curved along the top inner edge, and "1964" is at the bottom. The word "ALMA" is stamped in the center.

Nº 8

~~Nº 59~~

^{simple}
Instado de Inatidulo Pial Para que
En las Calinas de doza nose ben dan
mai de 240 f. dual